



Oficio N° 01025

SEÑORES
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2022-00150
DEMANDANTE: CONSULTORES Y AUDITORES HOR-US S.A.S
DEMANDADO: DIANA CAROLINA SOLANO LOZANO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 15 de junio de 2022.

El apoderado judicial de la parte actora solicita el emplazamiento de la demandada por cuanto la citación para notificación personal remitida a la dirección aportada con la demanda no surtió efecto y desconoce su paradero actual o dirección electrónica donde pueda recibir notificaciones; el Despacho realizó consulta en la base de datos Afiliados BDUA del Sistema General de Seguridad Social en Salud, donde se evidencia que el demandado DIANA CAROLINA SOLANO LOZANO CC:1.090.447.757 se encuentra activo en régimen CONTRIBUTIVO en calidad de COTIZANTE en CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, conforme lo anterior se hace necesario:

- 1.- No acceder a la solicitud de emplazamiento realizada por el apoderado de la parte demandante.
2. – REQUIERASE a CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR para que allegue a este Despacho la información que pueda dar con la localización del aquí demandado DIANA CAROLINA SOLANO LOZANO CC:1.090.447.757, como es su lugar de residencia para efectos de que la parte actora Continúe con el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°___ fijado 16-06-
2022 a las ___ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



PROCESO HIPOTECARIO

RAD: 2022-00151

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

DEMANDADO: MARY LUZ COTE MONTAÑEZ Y OTRO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 16 de Junio de 2022.

Se observa memorial a folio que antecede, presentado por el apoderado judicial del extremo demandante, en el que solicita corrección del auto de fecha 31/03/2022 respecto del error incurrido por el despacho al omitir librar mandamiento de pago contra la demandada ZULEYMA ZENITH COTE, siendo lo correcto:

Pasa al despacho la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA radicado bajo el No. 2022-00151, instaurada por EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPONIT. 899.999.284-4 actuando a través de apoderado judicial y en contra de MARY LUZ COTE MONTAÑEZ CC: 40512796 y ZULEYMA ZENITH COTE CC: 1090378579, la cual una vez revisada se tiene que cumple con los presupuestos procesales del artículo 148-150 del código general del proceso y artículo 464 de la misma norma procesal.

Respecto al numeral primero de la parte resolutive:

PRIMERO: Ordenar a MARY LUZ COTE MONTAÑEZ CC: 40512796 y ZULEYMA ZENITH COTE CC: 1090378579, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPONIT. 899.999.284-4, la siguiente suma de dinero. y no como allí quedó plasmado, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 286 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto que libro mandamiento de pago de fecha 31 de marzo de 2022.

En lo demás la providencia quedara incólume.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 17-06-
2022 a las ____ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudad

Correo Institucional: j03pqccmcuc@co

Micrositio v

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3>

PROCESO EJECUTIVO

RAD: 2022-00168

DEMANDANTE: JOSE ELIAS PEREZ PACHECO

DEMANDADO: BLANCA CECILIA CASAS DE RUIZ Y OTRO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 16 de Junio de 2022.

Se observa memorial a folio que antecede, presentado por el apoderado judicial del extremo demandante, en el que solicita corrección del auto que libro mandamiento de pago de fecha 21/04/2022 respecto del error incurrido por el despacho en cuanto al número de cedula de la demandada BLANCA CECILIA CASAS DE RUIZ, observando el Despacho que en el auto que decreto medidas cautelares de fecha 21/04/2022 se evidencia el mismo error, siendo lo correcto: **BLANCA CECILIA CASAS DE RUIZ CC: 37.233.785** y no como allí quedó plasmado, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 286 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto que libro mandamiento de pago y decreto medidas cautelares de fecha 21 de abril de 2022.

En lo demás la providencia quedara incólume.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 17-06-
2022 a las ____ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



PROCESO HIPOTECARIO

RAD: 2021-00718

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

DEMANDADO: DEISY KARINA ROJAS CAICEDO

San José de Cúcuta, 16 de Junio de 2022.

Observando la petición realizada por la apoderada de la parte actora tendiente a que se acepte el retiro de la demanda toda vez que el demandado normalizo el crédito, ajustándose la misma al art. 92 del CGP, por lo que se accederá así:

- 1- ACCEDER AL RETIRO de la demanda, conforme lo solicitó la parte actora a través de su mandatario judicial.
- 2- En firme la decisión procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 17-06-
2022 a las ____ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



PROCESO HIPOTECARIO

RAD: 2021-00722

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

DEMANDADO: YEIMY MAURICIO HERNANDEZ PEREZ

San José de Cúcuta, 16 de Junio de 2022.

Observando la petición realizada por la apoderada de la parte actora tendiente a que se acepte el retiro de la demanda toda vez que el demandado normalizo el crédito, ajustándose la misma al art. 92 del CGP, por lo que se accederá así:

- 2- ACCEDER AL RETIRO de la demanda, conforme lo solicitó la parte actora a través de su mandatario judicial.
- 2- En firme la decisión procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 17-06-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO HIPOTECARIO

RAD. 2021-00856

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

DEMANDADO: MONICA ALEXANDRA DUARTE GÓMEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 16 de Junio de 2022.

Se encuentra al Despacho escrito de renuncia de poder presentada por el apoderado de la parte actora, cumplidos los requerimientos es procedente acceder a lo solicitado, dando aplicación para tal efecto al Art. 76 del CGP y Se dispone:

- 1.- ACEPTAR la RENUNCIA al poder que le fuera conferido a la doctora LEIDY JULIETH DELGADO VARGAS, por la parte demandante.
2. REQUERIR al demandante a efectos de que proceda a designar un procurador judicial que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite ejecutivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 17-06-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2021-00489

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A

DEMANDADO: DORA MARITZA PEÑARANDA RAMIREZ CC: 60.362.635

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 16 de junio de 2022.

El apoderado judicial de la parte actora solicita el emplazamiento del demandado por cuanto la citación para notificación personal remitida a la dirección aportada con la demanda no surtió efecto y desconoce su paradero actual o dirección electrónica donde pueda recibir notificaciones, conforme lo anterior:

1.- Se accede a la solicitud efectuada por la apoderada de la parte actora y se ordena el emplazamiento del demandado, en las condiciones establecidas en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado. Si el emplazado no compareciere dentro de dicho término, se le designará CURADOR AD LITEM con quien se surtirá la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 17-06-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2021-00495

DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A

DEMANDADO: WILSON JAVIER BARRERA MENESES CC: 8822897

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 16 de junio de 2022.

El apoderado judicial de la parte actora solicita el emplazamiento del demandado por cuanto la citación para notificación personal remitida a la dirección aportada con la demanda no surtió efecto y desconoce su paradero actual o dirección electrónica donde pueda recibir notificaciones, conforme lo anterior:

1.- Se accede a la solicitud efectuada por la apoderada de la parte actora y se ordena el emplazamiento del demandado, en las condiciones establecidas en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado. Si el emplazado no compareciere dentro de dicho término, se le designará CURADOR AD LITEM con quien se surtirá la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 17-06-
2022 a las ____ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

OFICIO N° 01023

SEÑORES

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUCUTA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2020-00354

DEMANDANTE: RADIO TAXI CONE LTDA. NIT: 900.073.424-7

DEMANDADO: JAIME SANTIAGO RODRIGUEZ CC: 1.090.379.235

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 16 de junio de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el apoderado de la parte actora allego memorial solicitando la terminación por pago total de la obligación, solicitud ajustada a lo dispuesto en el art. 461 del CGP, conforme a lo expuesto se:

RESUELVE:

- 1- **DECRETAR LA TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** del proceso adelantado por RADIO TAXI CONE LTDA. NIT: 900.073.424-7 y en contra de JAIME SANTIAGO RODRIGUEZ CC: 1.090.379.235.
- 2- Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas en auto de fecha 11 de diciembre del año 2020 sobre el vehículo de placas **URN 983** de propiedad del demandado, debiendo remitirse copia del presente auto a la entidad correspondiente para que proceda de conformidad.
- 3- Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 17-06-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2016-01424
DEMANDANTE: COASMEDAS
DEMANDADO: MARIA BELEN ROJAS FLOREZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 16 de junio de 2022.

Revisado el expediente se observa que el curador DR. NAUDIN ARTURO CORONEL hizo caso omiso al requerimiento ordenado a fin de que aceptara el cargo para el que fue designado, conforme lo anterior se ordena:

1. - RELEVAR del cargo de curador ad-litem para el proceso de la referencia al doctor NAUDIN ARTURO CORONEL .

2. - DESIGNAR como nuevo CURADOR AD-LITEM a la doctora LUDY PATRICIA NAVARRO ALVAREZ, correo: ludynavarro2013@hotmail.com. Requírase para que se presente en el término de cinco (5) días después de recibida la presente notificación, para que se notifique del auto admisorio, en caso de no aceptar allegar constancias que señala el C.G.P

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 17-06-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2021-00384

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A.

DEMANDADO: JOSE DEL CARMEN RODRIGUEZ CC: 13.387.400.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 16 de junio de 2022.

El apoderado judicial de la parte actora solicita el emplazamiento del demandado por cuanto la citación para notificación personal remitida a la dirección aportada con la demanda no surtió efecto y desconoce su paradero actual o dirección electrónica donde pueda recibir notificaciones, conforme lo anterior:

1.- Se accede a la solicitud efectuada por la apoderada de la parte actora y se ordena el emplazamiento del demandado, en las condiciones establecidas en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado. Si el emplazado no compareciere dentro de dicho término, se le designará CURADOR AD LITEM con quien se surtirá la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 17-06-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Oficio N° 01021

SEÑORES

BANCOS _____

PROCESO MONITORIO

RAD. 2021-00290

DEMANDANTE: RUBIELA CARDOSO CC: 36.152.266

DEMANDADO: EDWIN GEOVANNY CAMACHO HERNADEZ CC: 79.957.678.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 16 de junio de 2022.

El apoderado de la demandante allega la póliza No. NV100023721 expedida por la Compañía Seguros Mundial., 14/06/2022, solicitando se decrete las medidas cautelares pretendidas. Observando que la caución allegada reúne los requisitos exigidos, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **EDWIN GEOVANNY CAMACHO HERNADEZ CC: 79.957.678.**, en las entidades financieras relacionadas en la solicitud, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$1.700.000)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 17-06-
2022 a las ____ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

CMMP _____

Manzana G6, Lote 11, Etapa
Correo Institucional: j03pq@ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



**PROCESO MONITORIO
RAD: 2021-00290**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

En desarrollo de las atribuciones legales y constitucionales procede este despacho a proferir la decisión que en derecho corresponde dentro del presente proceso **MONITORIO RAD: 2021-00290** instaurado por **RUBIELA CARDOSO CC: 36.152.266**, contra **EDWIN GEOVANNY CAMACHO HERNANDEZ CC: 79.957.678**.

ANTECEDENTES:

La señora RUBIELA CARDOSO, actuando a través de apoderado judicial, formuló demanda MONITORIA en contra de EDWIN GEOVANNY CAMACHO HERNANDEZ, en procura que previos los trámites del proceso monitorio se profiera sentencia en donde se condene a la demandada al pago de la siguiente suma de dinero:

- UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.700.000) por concepto del deducible por la indemnización de Responsabilidad Civil Extracontractual por la póliza de automóviles número 22300408/8, reconocida en el “contrato de transacción en R.C.R. Daños” referencia 89201497.

ACTUACIÓN PROCESAL:

Previo el estudio del libelo de la demanda, el día 21 de mayo de 2021, el Despacho requirió al demandado, para que dentro del término de los 10 días concedidos pagara al demandante la suma pretendida, igualmente ordeno su notificación conforme al artículo 421 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con la advertencia de que si no pagaba o justificaba se dictaría sentencia.

El demandado EDWIN GEOVANNY CAMACHO HERNANDEZ, fue notificado conforme al decreto 806 del año 2020, sin que se pronunciara respecto a los hechos y pretensiones de la demanda.

Evacuado el trámite procesal, ha ingresado el expediente al despacho para dictar sentencia que en derecho corresponda y a ello se procede pues no se observa vicio sustancial ni Procedimental que invalide lo actuado, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Se encuentran en el sub-judice plenamente demostrados los presupuestos procesales cuales son: Competencia, capacidad para ser parte y capacidad para comparecer al proceso y demanda en forma.

El proceso monitorio es un proceso declarativo especial y se aplicara en Colombia para asuntos de mínima cuantía, cuya competencia será de los jueces municipales.



“ARTÍCULO 419. PROCEDENCIA. *Quien pretenda el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible que sea de mínima cuantía, podrá promover proceso monitorio con sujeción a las disposiciones de este Capítulo. (...)*

ARTÍCULO 421. TRÁMITE. *Si la demanda cumple los requisitos, el juez ordenará requerir al deudor para que en el plazo de diez (10) días pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.*

El auto que contiene el requerimiento de pago no admite recursos y se notificará personalmente al deudor, con la advertencia de que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que tampoco admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda. Si el deudor satisface la obligación en la forma señalada, se declarará terminado el proceso por pago.

Si el deudor notificado no comparece, se dictará la sentencia a que se refiere este artículo y se proseguirá la ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 306. Esta misma sentencia se dictará en caso de oposición parcial, si el demandante solicita que se prosiga la ejecución por la parte no objetada. En este evento, por la parte objetada se procederá como dispone el inciso siguiente.”

En el presente caso, el demandante actuando por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda mediante proceso monitorio, en contra del señor EDWIN GEOVANNY CAMACHO HERNADEZ, con el fin de obtener el pago de la suma de dinero que le adeudan el demandado por el valor de UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.700.000), más los intereses que se sigan causando hasta su cancelación.

El señor EDWIN GEOVANNY CAMACHO HERNADEZ, fue debidamente notificado y dejó transcurrir el término del traslado de la demanda sin emitir pronunciamiento alguno, así como no presentó oposición o expuso las razones por las cuales se debía negar total o parcialmente la deuda reclamada por la demandante RUBIELA CARDOSO.

Dentro del proceso monitorio se busca la protección rápida y eficaz del crédito dinerario, la pretensión del demandante solo puede ser para reclamar el pago de una suma líquida de dinero, previsto en el artículo 419 del código General del proceso, al señalar que solo podrá promover proceso monitorio quien pretenda el pago de una obligación en dinero.

Así mismo como el artículo 420 desarrolla los lineamientos del proceso monitorio, es necesario remitirse a tales normas y por eso la demanda, además de cumplir los requisitos generales debe reunir las exigencias previstas en el artículo 82, que es la que sirve como exigencia para toda clase de procesos contenciosos.

De otra parte el inciso 3 del artículo 421 del C.G.P., reza: “ *si el deudor notificado no comparece, se dictará la sentencia a que se refiere este artículo y se proseguirá la ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 306.*”

Ahora, analizado el acervo probatorio obrante a la foliatura, se encuentra demostrado que el demandado al no haber atendido el requerimiento hecho, conllevan a este despacho a proferir la sentencia correspondiente a favor del demandante, providencia que tampoco admite recurso y constituye tránsito

a cosa juzgada, condenándose al demandado al pago del monto reclamado y de sus intereses hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CÚCUTA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONDENAR al señor **EDWIN GEOVANNY CAMACHO HERNANDEZ CC: 79.957.678**, al pago del monto reclamado en las pretensiones de la demanda, esto es a la suma de UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.700.000), a favor de **RUBIELA CARDOSO CC: 36.152.266**.

SEGUNDO: la presente decisión presta merito ejecutivo y constituye tránsito a cosa juzgada.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión, como lo señala el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CÚCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado
17-06-2022 a las ____ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

PROCESO HIPOTECARIO

RAD. 2021-00693

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: JACKSON JARBEY HERNANDEZ DELGADO CC: 1093763634

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 16 de junio de 2022.

Como quiera que la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cúcuta allego evidencia del embargo del bien inmueble propiedad del demandado JACKSON JARBEY HERNANDEZ DELGADO CC: 1093763634, identificado con MI N° 260- 317124, se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 599 del CGP. Por lo expuesto:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el **SECUESTRO** del inmueble identificado con MI N° **260- 317124** de propiedad del demandado **JACKSON JARBEY HERNANDEZ DELGADO CC: 1093763634**, por lo cual se comisiona al inspector de policía de la localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

SEGUNDO: Facultar al comisario para designar secuestre a quien se le fijaran honorarios por valor de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000)

TERCERO: líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 17-06-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

OFICIO N° 01019

SEÑORES

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2020-00113

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT: 860.002.964-4

DEMANDADO: CARMEN EMIRO MORA MANZANO CC: 5.487.543

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 16 de junio de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el apoderado de la parte actora allego memorial solicitando la terminación por pago total de la obligación, solicitud ajustada a lo dispuesto en el art. 461 del CGP, conforme a lo expuesto se:

RESUELVE:

- 4- **DECRETAR LA TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** del proceso adelantado por BANCO DE BOGOTA S.A. NIT: 860.002.964-4 y en contra de CARMEN EMIRO MORA MANZANO CC: 5.487.543.
- 5- Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas en auto de fecha 17 de julio del año 2020 sobre el inmueble identificado con M.I N° **260-22381** de propiedad del demandado, debiendo remitirse copia del presente auto a la entidad correspondiente para que proceda de conformidad.
- 6- Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 17-06-
2022 a las ____ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

**PROCESO VERBAL DECLARACION DE EXTINCION DE LA OBLIGACION HIPOTECARIA
RAD. 2022-00191**

DEMANDANTE: ALIX MARIA ORTIZ AGUILAR

DEMANDADO: JOSE ANGEL TUTA RAMIREZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 16 de junio de 2022.

La apoderada de la parte actora presenta recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, solicitando se revoque el numeral segundo que ordena la notificación personal al demandado y en consecuencia se ordene el emplazamiento de este, toda vez que manifiestan que desconocen el domicilio, residencia o ubicación del demandado; teniendo de presente que dicha manifestación fue presentada en el escrito de la demanda y el Juzgado no lo tuvo en cuenta, así mismo es menester avanzar en el trámite procesal en lo que se refiere a la notificación del demandado y considerando que bajo la gravedad de juramento la señora ALIX MARIA ORTIZ AGUILAR quien actúa mediante apoderado judicial en la forma prevista en la norma procesal se accederá a revocar el numeral segundo del auto proferido el 20/05/2022 y en consecuencia el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

1. – REVOCAR el numeral SEGUNDO del auto proferido el 20 de mayo de 2022.

2.- Se accede a la solicitud efectuada por la apoderada de la parte actora y se ordena el emplazamiento del demandado, en las condiciones establecidas en el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2020.

Elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado. Si el emplazado no compareciere dentro de dicho término, se le designará CURADOR AD LITEM con quien se surtirá la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudad de

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cej

Micrositio web

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-d>

Versión 0.0

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 17-06-
2022 a las ____ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 16 de junio de 2022.

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00268**, interpuesto por el **VICTOR HUGO RICO GONZALEZ CC: 1.090.529.738**, representada legalmente y actuando a través de apoderado judicial en contra de **JESUS DAVID JAIMES BECERRA CC: 1.090.494.883**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Se observa que la parte actora no subsana la demanda según lo ordenado mediante auto de fecha 26 de Mayo del 2022, sin ajustarse a lo contenido en la citada norma y finalmente el despacho contempla que la demanda no cumple los requisitos conforme el art. 82 del CGP – auto dice 19 de mayo salió el 26

Significa lo anterior, que por no satisfacerse los requisitos formales enlistados en el artículo 90 de la ley 1564 de 2012, se procede a rechazar la presente demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

- 1.-RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 17-06-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

OFICIO N° 01018

SEÑORES

BANCOS _____

TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE LOS PATIOS

PAGADOR EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2019-000369

DEMANDANTE: PEDRO MARUN MEYER CC: 19.237.446

DEMANDADO: GUILLERMO ANDRES ABRIL MARQUEZ CC: 1.116.864.830

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 16 de junio de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el apoderado de la parte actora allego memorial solicitando la terminación por pago total de la obligación, solicitud ajustada a lo dispuesto en el art. 461 del CGP, conforme a lo expuesto se:

RESUELVE:

- 7- **DECRETAR LA TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** del proceso adelantado por PEDRO MARUN MEYER CC: 19.237.446 y en contra de GUILLERMO ANDRES ABRIL MARQUEZ CC: 1.116.864.830.
- 8- Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas en auto de fecha 9 de mayo de 2019, debiendo remitirse copia del presente auto a las entidades correspondientes para que procedan de conformidad.
- 9- Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 17-06-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP _____

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telerax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

Oficio N° 01017

SEÑORES

PAGADOR SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2019-00926

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA

“FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN” NIT. 804.009.752-8

DEMANDADO: XIOMARA SUAREZ ACUÑA CC: 37.278.741 Y OTRO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 16 de junio de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas, así mismo se requerirá al apoderado de la parte actora a fin de que de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 24/01/2020 y reiterado en auto del 2/08/2021.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 50% de la mesada pensional devengado por el demandado **XIOMARA SUAREZ ACUÑA CC: 37.278.741**, como pensionada de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

Se requiere al señor pagador de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., para que registre la medida cautelar ordenada y allegue constancia de la misma. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$7.000.000)

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado del demandante a fin de que proceda con la carga procesal de conformidad a lo ordenado en el artículo 78 del CGP y ordenado en providencia 24/01/2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 17-06-
2022 a las ____ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa
Correo Institucional: j03pc@ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 2021-00321

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A. ESP

DEMANDADO: GLADYS MARINA RAMIREZ

San José de Cúcuta, 16 de Junio de 2022.

Se observa memorial allegado por el demandante y su apoderado solicitando desistimiento de la demanda y sus pretensiones, solicitud que se encuentra ajustada a lo dispuesto en el artículo 314 del CGP. Por lo expuesto:

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda que hace la apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de EJECUTIVO RADICADO 2021-00321 en contra de GLADYS MARINA RAMIREZ.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del presente proceso.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado, para lo cual se harán los oficios del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 17-06-
2022 a las ____ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

PROCESO EJECUTIVO

RAD: 2021-00372

DEMANDANTE: LUIS EMILIO BECERRA RANGEL

DEMANDADO: CARMEN CELINA OMAÑA RAMIREZ

San José de Cúcuta, 16 de Junio de 2022.

Como quiera que se observa el proceso de la referencia se encuentra sin actuaciones desde el auto admisorio de 18-06-2021, por lo anterior, se hace necesario:

1- Requerir a la parte para que proceda a la notificación personal al demandado en cumplimiento a la carga procesal que le corresponde, so pena de Desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 17-06-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

PROCESO RESTITUCION

RAD: 2021-00385

DEMANDANTE: JESUS RAMIRO BOADA

DEMANDADO: ROSA DORINDA FERNANDEZ

San José de Cúcuta, 16 de Junio de 2022.

Como quiera que se observa el proceso de la referencia se encuentra sin actuaciones desde el auto admisorio de 07-07-2021, por lo anterior, se hace necesario:

1- Requerir a la parte para que proceda a la notificación personal al demandado en cumplimiento a la carga procesal que le corresponde, so pena de Desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 17-06-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 2021-00389

DEMANDANTE: COMERCIAL MEYER S.A.S

DEMANDADO: ALEXIS FLOREZ CASTELLANOS

San José de Cúcuta, 16 de Junio de 2022.

En el presente trámite se observa que con fecha 22 de noviembre de 2021 se requirió a la parte actora a fin de que procediera a realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio, en la fecha fenecido el termino concedido en dicho auto no se observa documento de naturaleza alguna aportado para dar impulso al trámite , por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 317 del CGP": Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia se ,

RESUELVE:

- 1- Decretar desistimiento tácito del presente proceso.
- 2- Ordenar el levantamiento de la medidas cautelares que se hayan decretado.
- 3- Ordenar el archivo de las diligencias.
- 4- Sin condena en costas

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 17-06-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 2021-00755

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE

DEMANDADO: LAURA PATRICIA ARENAS

San José de Cúcuta, 16 de Junio de 2022.

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, a través del cual manifiesta que sustituye el poder que le fue conferido, en consideración a lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. del P. Se dispone ACEPTAR la sustitución de poder presentada, en consecuencia, se RECONOCE como apoderado sustituto a la Dra. MARIA CAMILA PINILLOS BENAVIDES, en los términos y efectos de la sustitución a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 17-06-
2022 a las ____ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

OFICIO N° 01016

SEÑORES

OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

PROCESO HIPOTECARIO

RAD. 2021-000736

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT: 899.999.284-4

DEMANDADO: HERNANDEZ SANDOVAL NOHORA CC: 60393425

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 16 de junio de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el apoderado de la parte actora allego memorial solicitando la terminación por pago de cuotas en mora, solicitud ajustada a lo dispuesto en el art. 461 del CGP, conforme a lo expuesto se:

RESUELVE:

- 10- **DECRETAR LA TERMINACION POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** del proceso adelantado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT: 899.999.284-4 representada legalmente y en contra de HERNANDEZ SANDOVAL NOHORA CC: 60393425.
- 11- Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelar decretada en auto de fecha 29 de octubre de 2021 sobre el inmueble propiedad de la demandada identificado con matrícula inmobiliaria **N° 260-315383**, debiendo remitirse copia del presente auto a la entidad correspondiente para que procedan de conformidad.
- 12- Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°___ fijado 17-06-
2022 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 16 de junio de 2022.

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00261**, interpuesto por el **ALTAS TORRES DE CLARET, TORRE No. 4 NIT: 900.239.917-0**, representada legalmente y actuando a través de apoderado judicial en contra de **MARIELLI MANTILLA GUERRA CC: 60.373.874**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Se observa que la parte actora no subsana la demanda según lo ordenado mediante auto de fecha 26 de Mayo del 2022, sin ajustarse a lo contenido en la citada norma y finalmente el despacho contempla que la demanda no cumple los requisitos conforme el art. 82 del CGP – auto dice 19 de mayo salió el 26

Significa lo anterior, que por no satisfacerse los requisitos formales enlistados en el artículo 90 de la ley 1564 de 2012, se procede a rechazar la presente demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

- 1.-RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 17-06-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO HIPOTECARIO

RAD. 2021-00862

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: WILMER AUGUSTO ACEVEDO JIMENEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 16 de junio de 2022.

Como quiera que la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cúcuta allego evidencia del embargo del bien inmueble propiedad del demandado WILMER AUGUSTO ACEVEDO JIMENEZ CC: 1090439903, identificado con MI N° 260- 317016, se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 599 del CGP. Por lo expuesto:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el **SECUESTRO** del inmueble identificado con MI N° **260- 317016** de propiedad del demandado **WILMER AUGUSTO ACEVEDO JIMENEZ CC: 1090439903**, por lo cual se comisiona al inspector de policía de la localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

SEGUNDO: Facultar al comisario para designar secuestre a quien se le fijaran honorarios por valor de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000)

TERCERO: líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 17-06-
2022 a las ____ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



PROCESO HIPOTECARIO

RAD. 2021-00715

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: ALEJANDRO GARCIA OVIEDO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 16 de junio de 2022.

Como quiera que la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cúcuta allego evidencia del embargo del bien inmueble propiedad del demandado ALEJANDRO GARCIA OVIEDO CC No.5.547.202, identificado con MI N° 260- 56826, se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 599 del CGP. Por lo expuesto:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el **SECUESTRO** del inmueble identificado con MI N° **260- 56826** de propiedad del demandado **ALEJANDRO GARCIA OVIEDO CC No.5.547.202**, por lo cual se comisiona al inspector de policía de la localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

SEGUNDO: Facultar al comisario para designar secuestre a quien se le fijaran honorarios por valor de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000)

TERCERO: líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 17-06-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de junio de 2022.

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

RADICADO: 2022-00311

DEMANDANTE: ERIKA LORENA ORTIZ HENAO CC: 1'090.426.681

CAUSANTE: NEIDA OFELIA HENAO CAÑAS C.C. No. 40.575.022.

Se encuentra al despacho la presente demanda, para resolver lo pertinente, a ello se proceden previas las siguientes consideraciones:

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos del art 82, 488 y 489 del Código General de Proceso, y teniendo que los interesados se encuentran contemplados como legitimarios, según lo establece el artículo 1240 del Código Civil por tanto están facultados la apertura del proceso de sucesión, el despacho procederá a ello.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO y radicado el proceso de sucesión causado por NEIDA OFELIA HENAO CAÑAS C.C. No. 40.575.022, fallecida el día 18 de diciembre del año 2021.

SEGUNDO: RECONOCER a ERIKA LORENA ORTIZ HENAO CC: 1'090.426.681 como heredera de la causante, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Requiérase a los señores **NELLY DEL SOCORRO URREGO HENAO, JHON JAIRO URREGO HENAO, GLEVIS HERNANDEZ HENAO, GLEIDIS HERNANDEZ HENAO, OMAR HERNANDEZ HENAO,** herederos del señor **MANUEL ANTONIO ORTIZ HENAO (Q.E.P.D.),** para que acrediten la calidad de hijos de la señora NEIDA OFELIA HENAO CAÑAS, de conformidad con lo establecido en los artículos 1289 del Código Civil y 492 del Código General del Proceso y para que declare si acepta o repudia la herencia que le pueda corresponder. Notifíquesele en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, a la dirección indicada en la demanda.

CUARTO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión, conforme lo estipula el artículo 108 del Código General del Proceso.

QUINTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), de conformidad con el artículo 490 del CGP, informándole la apertura del presente proceso, indicando que la cuantía se estima en ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000).

SEXTO: RECONOCER al DR. **RAFAEL HUMBERTO VILLAMIZAR RIOS,** como apoderado judicial de la parte solicitante, conforme los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudad
Correo Institucional: j03pqccmcuc@cmmp.gov.co

Micrositio

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3>

Versión 0.0

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado
17-06-2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Cúcuta

Oficio N° 01015

SEÑORES

BANCOS _____

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00310

DEMANDANTE: INGRID KATERINE AMADO SIERRA C.C. 1.090.449.587

DEMANDADO: ALIRIO LLANES RABELO CC: 88.237.150

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 16 de junio de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **ALIRIO LLANES RABELO CC: 88.237.150**, en las entidades financieras relacionadas en la solicitud, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$1.950.000)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 17-06-
2022 a las ____ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa
Correo Institucional: j03pq@ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/>

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de junio de 2022.

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2022-00310** interpuesto por **INGRID KATERINE AMADO SIERRA C.C. 1.090.449.587**, actuando a través de apoderado judicial y en contra de **ALIRIO LLANES RABELO CC: 88.237.150**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **ALIRIO LLANES RABELO CC: 88.237.150**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **INGRID KATERINE AMADO SIERRA C.C. 1.090.449.587**, la siguiente suma de dinero:

1. Por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 1.300.000)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio N° LC-211 2844116, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 2 de septiembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por los intereses de plazo causados sobre el capital anterior liquidados desde el 29 de mayo de 2019 hasta el 1 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer como apoderado judicial a la Dra. **CLAUDIA LORENA CASTRO CRUZ**, de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado
17-06-2022 a las ____ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudad

Correo Institucional: j03pqccmccuc@ramajudicial.gov.co

Micrositio

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3>

Versión 0.0

Cúcuta



Oficio N° 01014

SEÑORES

PAGADOR POLICIA NACIONAL

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00309

DEMANDANTE: TEOBALDO DE JESUS SIBAJA AVILES CC: 13.568.198

DEMANDADO: DIXON JAFIT RANGEL SUERTA CC: 1.090.488.853

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 16 de junio de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de hasta la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo devengado por el demandado **DIXON JAFIT RANGEL SUERTA CC: 1.090.488.853**, como empleado de la POLICIA NACIONAL.

Se requiere al señor pagador de POLICIA NACIONAL, para que registre la medida cautelar ordenada y allegue constancia de la misma. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$30.000.000)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 17-06-
2022 a las ____ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de junio de 2022.

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00309** interpuesto por **TEOBALDO DE JESUS SIBAJA AVILES CC: 13.568.198**, actuando a través de apoderado judicial y en contra de **DIXON JAFIT RANGEL SUERTA CC: 1.090.488.853**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**; RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **DIXON JAFIT RANGEL SUERTA CC: 1.090.488.853**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **TEOBALDO DE JESUS SIBAJA AVILES CC: 13.568.198**, la siguiente suma de dinero:

3. Por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 20.000.000)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio N° LC-213253792, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 1 de febrero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

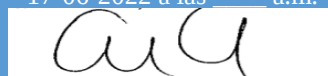
QUINTO: Reconocer como apoderado judicial a la Dra. **ISAURA RODRIGUEZ SILVA**, de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado
17-06-2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudad
Correo Institucional: j03pqccmcuc@

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

Oficio N° 01013

SEÑORES

BANCOS _____

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2022-00308
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA
“FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN” NIT. 804.009.752-8
DEMANDADO: YULMER ACOSTA GARAY CC: 1.090.385.779

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 16 de junio de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **YULMER ACOSTA GARAY CC: 1.090.385.779**, en las entidades financieras relacionadas en la solicitud, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$43.500.000)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa

Correo Institucional: j03pq@ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/>

Versión 0.0

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 17-06-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

ta

l de Cúcuta



San José de Cúcuta, dieciséis (16) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00308**, interpuesto por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN” NIT. 804.009.752-8**, representada legalmente y actuando a través de apoderado judicial en contra de **YULMER ACOSTA GARAY CC: 1.090.385.779** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **YULMER ACOSTA GARAY CC: 1.090.385.779**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN” NIT. 804.009.752-8**, la siguiente suma de dinero:

4. La suma de **VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$23.973.535)** por concepto de capital contenido en el pagaré N° 066-0096-003946873, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 18 de enero de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
5. La suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$4.851.846)** por concepto de capital contenido en el pagaré N° 070-0096-004073895, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 3 de febrero de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

QUINTO: Reconocer como apoderado judicial a **PEDRO JOSE CARDENAS TORRES**, de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 17-06-
2022 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Oficio N° 01012

SEÑORES

PAGADOR GOBERNACION NORTE DE SANTANDER

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00307

DEMANDANTE: SUPERCREDITOS LTDA MUEBLES Y ELECTRODOMESTICOS NIT: 890.505.365 - 0

DEMANDADO: MAYRA SURLEY LAZO FUENTES CC: 60.385.172

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 16 de junio de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los honorarios devengados por el demandado **MAYRA SURLEY LAZO FUENTES CC: 60.385.172**, como contratista de la GOBERNACION NORTE DE SANTANDER

Se requiere al señor pagador de GOBERNACION NORTE DE SANTANDER, para que registre la medida a cautelar ordenada y allegue constancia de la misma. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$1.800.000)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 17-06-
2022 a las ____ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa
Correo Institucional: j03pq@ramajudicial.gov.co

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00307**, interpuesto por **SUPERCREDITOS LTDA MUEBLES Y ELECTRODOMESTICOS NIT: 890.505.365 - 0** representada legalmente y actuando a través de endosatario en procuración en contra de **MAYRA SURLEY LAZO FUENTES CC: 60.385.172**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **MAYRA SURLEY LAZO FUENTES CC: 60.385.172**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **SUPERCREDITOS LTDA MUEBLES Y ELECTRODOMESTICOS NIT: 890.505.365 - 0** las siguientes sumas de dinero:

- La suma de **UN MILLON DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE (\$1.224.000)** por concepto de capital contenido en el pagaré N° 1285, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 1 de marzo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por los intereses de plazo causados sobre la suma anterior liquidados desde el 20 de enero de 2022 al 28 de febrero de 2022.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

QUINTO: Reconocer a la abogada **ELIANA MARIA RAMIREZ RAMIREZ** conforme al endoso otorgado por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N°___ fijado 17-06-
2022 a las ___ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1,
Correo Institucional: j03pqccr@ramajudicial.gov.co

Mic

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juz>

Versión 0.0

e Cúcuta

OFICIO N° 01011

SEÑORES

OFICINA DE REGISTRO DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2022-00306** interpuesto por **EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con **NIT. 899.999.284-4**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **IRENE BUSTAMANTE BOTELLO CC: 37.272.863**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **IRENE BUSTAMANTE BOTELLO CC: 37.272.863**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con **NIT. 899.999.284-4**, la siguiente suma de dinero:

8. la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$280.580.31)** por concepto de cuotas de capital vencidas correspondientes a los meses de diciembre de 2021 a abril de 2022, más sus respectivos intereses moratorios.
9. La suma de **UN MILLON QUINIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$1,518,442.44)** por concepto de intereses de plazo causados sobre las cuotas de capital señaladas en el numeral anterior.
10. La suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$36,865,522.34)** por concepto de capital acelerado contenido en la obligación hipotecaria, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 6 de junio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260-299013**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

QUINTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer como apoderado judicial a **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 17-06-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Oficio N° 01010

SEÑORES

PAGADOR DE HOGAR INFANTIL PILATUNAS

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00305

DEMANDANTE: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO COOPTELECUC NIT:
890.506.144 - 4

DEMANDADO: MARIBEL BOADA CC: 60.303.573

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 16 de junio de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 50% del salario mínimo devengado por el demandado **MARIBEL BOADA CC: 60.303.573**, como empleado de HOGAR INFANTIL PILATUNAS.

Se requiere al señor pagador de HOGAR INFANTIL PILATUNAS, para que registre la medida cautelar ordenada y allegue constancia de la misma. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$9.200.000)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 17-06-
2022 a las ____ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



San José de Cúcuta, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00305**, interpuesto por **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO COOPTELECUC NIT: 890.506.144 - 4** representada legalmente y actuando a través de apoderado judicial en contra de **MARIBEL BOADA CC: 60.303.573**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **MARIBEL BOADA CC: 60.303.573**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO COOPTELECUC NIT: 890.506.144 - 4** la siguiente suma de dinero:

11. La suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$6.390.394)** por concepto de capital contenido en el pagaré N° 191000393, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 31 de diciembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

QUINTO: Reconocer como apoderada judicial a la Dra. **MARJHURI P. VARGAS VILLAMIZAR** de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 17-06-
2022 a las ____ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

PROCESO MATRIMONIO

RAD. 2022-00304

SOLICITANTES: EDWIN YESID MENDOZA VELASCO CC: 1.090.397.782 y VIVIANA SANDOVAL ORTIZ CC: 1.092.352.190

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 16 de junio de 2022.

Revisada la presente solicitud se observa que contiene los requisitos de ley de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., y Art. 128 y ss. del C. Civil.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de matrimonio civil allegada por los señores EDWIN YESID MENDOZA VELASCO CC: 1.090.397.782 y VIVIANA SANDOVAL ORTIZ CC: 1.092.352.190, mayores de edad y vecinos de este municipio.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **TRECE (13) de JULIO DE 2022** a las **NUEVE Y TREINTA (9:30) AM.**, para que tenga lugar la celebración del matrimonio entre los solicitantes EDWIN YESID MENDOZA VELASCO CC: 1.090.397.782 y VIVIANA SANDOVAL ORTIZ CC: 1.092.352.190.

TERCERO: CITESE para esa fecha a los testigos señores HENSSY RUBIEL ACEVEDO ORTEGA y YEIZ MILENA SANDOVAL ORTIZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 17-06-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



Oficio N° 01009

SEÑORES

BANCOS _____

PAGADOR DE INNOVAR

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2022-00303

DEMANDANTE: MARIA ORFELINA CASADIEGO MOLINA CC: 52.322.470

DEMANDADO: JOSÉ DE LOS SANTOS URRAYA GUTIERREZ CC: 13473183

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 16 de junio de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de hasta la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo devengado por el demandado **JOSÉ DE LOS SANTOS URRAYA GUTIERREZ CC: 13473183**, como empleado de INNOVAR.

Se requiere al señor pagador de INNOVAR, para que registre la medida cautelar ordenada y allegue constancia de la misma. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$4.500.000)

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **JOSÉ DE LOS SANTOS URRAYA GUTIERREZ CC: 13473183**, en las entidades financieras relacionadas en la solicitud, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$4.500.000)

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 17-06-
2022 a las ____ a.m.

Viviana Andrea Galvis Velandia

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



San José de Cúcuta, dieciséis (16) de junio de 2022.

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **202-00303** interpuesto por **MARIA ORFELINA CASADIEGO MOLINA CC: 52.322.470**, actuando a través de apoderado judicial y en contra de **JOSÉ DE LOS SANTOS URRAYA GUTIERREZ CC: 13473183**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **JOSÉ DE LOS SANTOS URRAYA GUTIERREZ CC: 13473183**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague **MARIA ORFELINA CASADIEGO MOLINA CC: 52.322.470**, la siguiente suma de dinero:

12. Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 1.500.000)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio suscrita el 05/08/2019, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 16 de diciembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
13. Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 1.500.000)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio suscrita el 10/01/2020, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 16 de diciembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer como apoderado judicial a la estudiante de consultorio jurídico **ANYELA PATRICIA PEÑA MORENO**, de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado
17-06-2022 a las ____ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudad

Correo Institucional: j03pqccmuc@cucuta.gov.co

Micrositio

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3>

Versión 0.0

Cúcuta

OFICIO N° 01008

SEÑORES:

**SUPERINTENDENCIA DE REGISTRO Y NOTARIADO AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS A.N.T.,
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI –IGAC.
SEÑORES OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE
CUCUTASUBSECRETARIA DE CATASTRO MULTIPROPÓSITO -ALCALDÍA DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA** radicado bajo el **No. 2022-00287** interpuesto por **JORGE ENRIQUE MÉNDEZ AREVALO C.C.17.527.775**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **CORPORACION ORGANIZACIÓN EL MINUTO DE DIOS CC: 860.010.371-0** y Personas Indeterminadas; Para decidir sobre la admisibilidad de la demanda.

Subsanada la demanda propuesta por el señor **JORGE ENRIQUE MÉNDEZ AREVALO C.C.17.527.775**, actuando mediante apoderado judicial, impetró demanda declarativa de pertenencia en contra de **CORPORACION ORGANIZACIÓN EL MINUTO DE DIOS CC: 860.010.371-0** y demás Personas Indeterminadas, para que una vez surtidos los trámites procesales pertinentes, le sea declarado judicialmente que ha adquirido a través de la figura de la prescripción adquisitiva, el derecho de dominio sobre el inmueble ubicado en lote N° 44 Manzana C lote 26 Juan Pablo II – El Rodeo de Cúcuta, (F.M.I.) 260-67655 Folio de mayor extensión, Con cedula catastral 000200100160000.

Revisado el escrito de demanda junto con sus anexos, se advierte que la misma cumple con lo dispuesto por los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, por lo que en adelante será admitida, en virtud de lo consagrado por el artículo 90 ídem. En mérito de lo expuesto, El Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia promovida por **JORGE ENRIQUE MÉNDEZ AREVALO C.C.17.527.775**, contra **CORPORACION ORGANIZACIÓN EL MINUTO DE DIOS CC: 860.010.371-0** y todas las Personas Desconocidas e Indeterminadas., que se crean con derecho cierto sobre el bien objeto de litigio, esto es, el ubicado en lote N° 44 Manzana C lote 26 Juan Pablo II – El Rodeo de Cúcuta, (F.M.I.) 260-67655 Folio de mayor extensión, Con cedula catastral 000200100160000.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado **CORPORACION ORGANIZACIÓN EL MINUTO DE DIOS CC: 860.010.371-0**, conforme lo ordenado en los artículos 291 y 292 del CGP.

TERCERO: EMPLAZAR a las personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el bien objeto de las pretensiones, esto es, el ubicado en lote N° 44 Manzana C lote 26 Juan Pablo II – El Rodeo de Cúcuta, (F.M.I.) 260-67655 Folio de mayor extensión, Con cedula catastral 000200100160000. Para lo cual deberá procederse conforme a los términos y en la forma establecida el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2020, en concordancia con el artículo 108 y el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

CUARTO: Corolario de lo anterior, se **ORDENA** Elaborar el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado. Si el emplazado no compareciere dentro de dicho término, se le designará CURADOR AD LITEM con quien se surtirá la notificación.

Igualmente, se **ORDENA** la instalación de una valla en un lugar visible predio objeto del proceso, no inferior a un metro cuadrado de dimensión y con los siguientes datos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho: denominación del juzgado que adelanta el proceso, nombre del demandante y demandado, número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso, y la identificación del predio. Una vez realizado lo anterior, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

QUINTO: DARLE a la presente demanda el trámite contemplado para el Proceso Verbal Sumario, y las disposiciones especiales del Capítulo II, artículo 375 del Código General del Proceso.

SEXTO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **Nº 260-67655**. Librese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta para que proceda de conformidad.

SEPTIMO: ORDENAR informar por el medio más expedito de la existencia del proceso a la AGENCIA NACIONAL PE TIERRAS, a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas (UAEARIV) y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) de esta ciudad para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

OCTAVO: se concede a la parte actora un término de 30 días a fin de que aporte el avalúo catastral del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliario **Nº 260-67655**. Librese oficio a la SUBSECRETARIA DE CATASTRO MULTIPROPÓSITO - ALCALDÍA DE CÚCUTA para que proceda de conformidad.

NOVENO: RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante a la abogada **LUZ ANGELA VILLALBA MELO** en los términos y facultades del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado Nº ____ fijado 17-06-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



OFICIO N° 01007

SEÑORES

OFICINA DE REGISTRO DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2022-00289**, interpuesto por **EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con **NIT. 899.999.284-4**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **YERLI CELINA ABREO COLMENARES CC: 1.092.342.508**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **YERLI CELINA ABREO COLMENARES CC: 1.092.342.508**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con **NIT. 899.999.284-4**, la siguiente suma de dinero:

14. la suma de **DOSCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$\$230.936,86)** equivalentes a 761,8430 UVR por concepto de CAPITAL DE LAS CUOTAS EN MORA, correspondiente a 4 CUOTAS vencidas, comprendidas entre el 01/15/2022 al 04/15/2022, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas hasta que se verifique el pago total de la obligación.
15. La suma de **QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$576.142,64)** equivalentes a 1.900,6504 UVR por concepto de intereses corrientes causados y liquidados sobre el capital adeudado de las 4 CUOTAS vencidas.
16. la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$44.498,71)** por concepto de SEGUROS causados de las 4 CUOTAS vencidas.
17. La suma de **VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$26.339.384,80)** equivalentes a 86.891,6119 UVR por concepto de CAPITAL ACELERADO contenido en la obligación hipotecaria, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 1 de junio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260-315787.**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

QUINTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer como apoderado judicial al Dr. **EDUARDO TALERO CORREA**, de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 17-06-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



San José de Cúcuta, dieciséis (16) de junio de 2022.

Proceso RESTITUCION

Radicado No. 2019-00868

Demandante: DIANA MILENA NUÑEZ PEREZ

Demandado: CARMEN ROSA PEÑARANDA ESCALANTE

A fin de continuar con el trámite del asunto de la referencia, se procede a SEÑALAR el día **10 DE AGOSTO de 2022 a las (9:30) am**, para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se les indica a los extremos de la Litis que esta audiencia se realizará de manera virtual, por medio de la plataforma TEAMS, para dicho fin previamente se les informará el link del acceso que se dispondrá para ello, al correo electrónico de las partes aportados en el libelo de la demanda y contestación de la demanda, sin perjuicio de los cambios que puedan surgir por disposición en la implementación de las tecnologías o la prestación del servicio que ordene el Órgano Superior que nos dirige, para lo cual el Despacho les informará tal situación de manera anticipada.

En cumplimiento de lo dispuesto en artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con el párrafo del artículo 372 ibídem. Se practicarán las pruebas pedidas a tiempo y en debida forma por las partes, las cuales se relacionarán a continuación:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.- Téngase en cuenta los documentos aportados con la presentación de la demanda y demás documentos aportados en el trámite normal del proceso.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

1.- Téngase en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda.

2.- En lo que atañe a la solicitud de interrogatorio de parte, por ser procedente, este despacho accede a ello, en consecuencia, se escuchara el interrogatorio de parte a la parte demandante, esto es a la señora DIANA MILENA NUÑEZ PEREZ.

3.- Por encontrarse ajustadas a las previsiones del artículo 212 del Código General del Proceso, el despacho DECRETA el testimonio del señor MARIA RAMONA DEL CARMEN CARRASCAL DE CONTERAS, ARGEMIRO ESPINEL, ROSA CECILIA VERA ANGARITA, quien depondrá sobre los hechos que tengan conocimiento, en razón a la declaración de pertenencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código General del Proceso, se le ADVIERTE a la parte demandante, que es su deber procurar la comparecencia del testigo. De igual modo, se le pone de presente, que de ser necesario la emisión de citatorio a los testigos, deberá REQUERIRLO ante el Despacho, o de ser el caso informar los correos electrónicos para remitir la invitación a la diligencia por la plataforma de TEAMS.

4.- OFICIAR al Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta a fin de que informen el estado actual del proceso de SIMULACION RAD. 2021-00425 tramitado en ese Despacho, adelantado por CARMEN ROSA PEÑARANDA ESCALANTE Y OTROS en contra de DIANA MILENA NUÑEZ PEREZ.

Con respecto a la solicitud de Inspección Judicial, este Despacho se pronunciará en la citada audiencia.

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

DE OFICIO

Se escuchará el interrogatorio de parte a la parte demandada, esto es, a la señora CARMEN ROSA PEÑARANDA ESCALANTE.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 372 del CGP, la presente decisión se notificará a las partes y sus apoderados por estado, a los cuales se ADVIERTE que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones contempladas en el artículo 372 Ibidem. Por secretaría procédase a remitir a las partes y apoderados judiciales a través de sus correos electrónicos la invitación para que se hagan parte e intervengan en el trámite de la misma, para la cual se les remitirá el link de la plataforma MICROSOFT TEAMS de este despacho judicial. La presente diligencia no se fija en fecha más próxima, al no existir disponibilidad en el calendario para la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 17-06-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



Oficio N° 01004

SEÑORES

BANCOS _____
DJFFBV
PAGADOR MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2022-00300
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO: WILLIAM HERLEY PEREZ CAMACHO CC: 1090480462

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 2 de junio de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de hasta la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo devengado por el demandado **WILLIAM HERLEY PEREZ CAMACHO CC: 1090480462**, como empleado de MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, o el embargo y retención de la remuneración recibida por el demandado como producto de una prestación de servicios en la entidad mencionada.

Se requiere al señor pagador de MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, para que registre la medida cautelar ordenada y allegue constancia de la misma. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$39.000.000.00)

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **WILLIAM HERLEY PEREZ CAMACHO CC: 1090480462**, en las entidades financieras: BOGOTA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, CORPBANCA, BANCOLOMBIA, AGRARIO. AV VILLAS, POPULAR, BBVA, DAVIVIENDA, SUDAMERIS., como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103.

Limítese la medida a la suma de (\$39.000.000.00)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 17-06-
2022 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de Junio de 2022.

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2022-00300** interpuesto por **BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4**, representada legalmente, actuando a través de apoderado judicial en contra de **WILLIAM HERLEY PEREZ CAMACHO CC: 1090480462** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **WILLIAM HERLEY PEREZ CAMACHO CC: 1090480462**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4**, la siguiente suma de dinero:

- A. la suma de **VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$ 24.661.780)**, por concepto de capital adeudado respecto al pagaré allegado más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 21 de mayo de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- B. la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$ 1.283.601)** por concepto de intereses corrientes causados desde el día 05 de enero de 2022 hasta el día 20 de mayo de 2022.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____ fijado 17-06-2022 a
las ____ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1
Correo Institucional: j03p@ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web>

Versión 0.0

Cúcuta



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA

CMMP

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)
Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

Versión 0.0		Distrito Judicial de Cúcuta
-------------	--	-----------------------------



2022-00227

interpuesto por BANCOLOMBIA S.A. identificado con NIT. 890903938-8, actuando a través de endosatario en procuración y en contra de EDINSON ALEXANDER ROZO MARQUEZCC: 1.093.753.448

INFORME SECRETARIAL

Ingresa al despacho proceso de la referencia observando que el demandado se notificó en el despacho a su correo electrónico el pasado 27 de mayo de 2022, teniendo que el término le feneció desde el 10 de junio sin que se hubiere pronunciado frente a los hechos y pretensiones de la demanda. Provea.

Cúcuta, 16 de junio de 2022.

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, 16 de junio de 2022.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se debe tener por notificado al señor EDINSON ALEXANDER ROZO MARQUEZCC: 1.093.753.448, así mismo como fenecido el término para contestar la demanda sin que lo hubiere realizado.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

1.- Ordena seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en al artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



radicado bajo el No. 2021-00823, interpuesto por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 899.999.284-4 Representado Legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, actuando a través de apoderado judicial en contra de JAIMES MALDONADO STIVENSON SAINTH

INFORME SECRETARIAL

Ingresa al despacho proceso de la referencia observando que el demandado relaciona el envío del aviso de que trata el art. 292 del CGP, sin embargo se omite la citación de que trata el art. 291 del CGP por tratarse de notificación surtida a una dirección física. Provea.

Cúcuta, 16 de junio de 2022.


ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 16 de junio de 2022.

Visto el informe secretarial , se requiere a la parte actora para que aporte debidamente las notificaciones , esto es primero la que trata el art. 291 del CGP y de no presentarse a la notificación personal el demandado , proceda a librar el respectivo aviso del art. 292 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado
Nº ____ fijado 17-06-2022 a las ____
a.m.



SEÑOR:
INSPECTOR DE POLICÍA REPARTO DE CÚCUTA
COMISORIO N° _____ 060__

radicado bajo el No. 2021-00823, interpuesto por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 899.999.284-4 Representado Legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, actuando a través de apoderado judicial en contra de JAIMES MALDONADO STIVENSON SAINTH

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 16 de junio de 2022.

Como quiera que se observa la ORIP de Cúcuta allega registro de embargo de inmueble identificado con MI 260-315910 CONJUNTO LOS ARRAYANES APTO. 404 de propiedad del demandado JAIMES MALDONADO STIVENSON SAINTH, por lo anterior:

- 1- Se comisiona al señor inspector de policía reparto de Cúcuta para que adelante la diligencia de secuestro del inmueble.
- 2- Facúltesele para designar secuestre a quien se le fijan honorarios por \$250.000.
- 3- Líbrese el comisorio con los anexos del caso al comisionado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



2021-00658,
interpuesto por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 899.999.284-4 Representado
Legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, actuando a través de apoderado judicial en contra de GOMEZ
SILVA JULIETH ANDREA

INFORME SECRETARIAL

Ingresa al despacho proceso de la referencia observando que el demandado relaciona el envío del aviso
de que trata el art. 292 del CGP , sin embrago se omite la citación de que trata el art. 291 del CGP por
tratarse de notificación surtida a una dirección fisica. Provea.

Cúcuta, 16 de junio de 2022.


ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 16 de junio de 2022.

Visto el informe secretarial , se requiere a la parte actora para que aporte debidamente las notificaciones
, esto es primero la que trata el art. 291 del CGP y de no presentarse a la notificación personal el
demandado , proceda a librar el respectivo aviso del art. 292 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Manzana G6, Lote 11, E
Correo Institucional:

Esta providencia ser notifica por estado
Nº ____ fijado 17-06-2022 a las ____
a.m.

(Norte de Santander)
o, Telefax: 5922834

2022-00188, interpuesto por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN” NIT. 804.009.752-8, representada legalmente y actuando a través de apoderado judicial en contra de LIGIA TORRES PICON CC:60.312.039

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 16 de junio de 2022.

Como quiera que la parte actora allega citación a la notificación personal surtida a la demandada , sin que se hubiere presentado a notificar, se hace necesario:

- 1- Ordenar a la apoderada demandante proceda a librar la notificación por AVISO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Alexandra Arevalo G.

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



OFICIO N°1127
SEÑORES:
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR

RAD. 2021-00613

interpuesto por CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL con el NIT 830.001.133-7, actuando a través de apoderado judicial en contra de MANUEL DE JESUS VIDES BOSSIO Y ROSA OMAIRA MIRANDA BUITRAGO,

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 16 de junio de 2022.

Como quiera que la parte actora allega citación al demandado MANUEL DE JESUS VIDES en la cual se observa no lo conocen en la dirección suministrada , sin embargo al realizar la consulta en el sistema ADRES se observa que el señor es cotizante de la caja CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, por lo que en aras de no vulnerar el debido proceso al demandado se hace necesario no acceder al emplazamiento Y :

- 1- Librar comunicación a CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR para que proceda a informar a este despacho la dirección electrónica y física del señor MANUEL DE JESUS VIDES BOSSIO c.c. 12.597.501.
- 2- Remítase copia del presente auto a la entidad.
- 3- Obtenida la información comuníquesele al apoderado demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
N° ____ fijado 17-06-2022 a las ____
a.m.



Manzana G6, Lote 11, E (Norte de Santander)
Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

No. 2021-00574
interpuesto por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL NORTE DE
SANTANDER (COOMUTRANORT LTDA NIT.890.501.609-
en contra de ROSALBA SUAREZ URIBE VV: 60.340.163, HUMBERTO
MONTERROSA VIANA CC: 13.492.391 y SILVIA CAROLINA SUAREZ URIBE CC:
37.293.273

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 16 de junio de 2022.

Como quiera que la parte actora allega citación a los tres demandados ROSALBA SUAREZ URIBE
, HUMBERTO MONTERROSA VIANA y SILVIA CAROLINA SUAREZ URIBE siendo
esta positiva en cada uno de sus domicilios, se hace necesario:

- 1- Ordenar al apoderado demandante proceda a librar la notificación por aviso de que trata el art.
292 del CGP a los demandados como quiera que no se presentaron a notificar de manera
personal, allegando las constancias del caso al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



No.2021-00583,
Interpuesto por SUPERCREDITOS LTDA MUEBLES Y ELECTRODOMESTICOS, contra
FREDDY ELIECER TORRES PACHECO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 16 de junio de 2022.

Como quiera que la parte actora allega citación al demandado siendo esta positiva desde marzo de 2022, se hace necesario:

- 1- Ordenar al apoderado demandante proceda a librar la notificación por aviso de que trata el art. 292 del CGP al demandado, allegando las constancias del caso al expediente.
- 2- Se le informa que la Oficina de Transito allego respuesta comunicando que no registra el embargo al existir un embargo anterior por cuenta del rad. 139-2021 adelantado en este despacho judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



OFICIO N°1128
Señores:
POLICÍA NACIONAL- TALENTO HUMANO

Radicado No. 54-001-41-89-003-2021-00573-00
Demandante **SUPERCREDITOS LTDA MUEBLES Y ELECTRODOMESTICOS**
Nit.890.505.365-0Demandado: **JHEISON JAVIER TARAZONA VERA**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 16 de junio de 2022.

Como quiera que la parte actora allega citación al demandado EN LA CUAL certifican que no reside , asi mismo la apoderada demandante solicita el emplazamiento , luego de verificar el expediente se observa que el demandado labora en la Policía Nacional , por cuanto se hace necesario:

- 1- Librar oficio a la POLICIA NACIONAL- TALENTO HUMANO, para que prtoceda a comunicar a este despacho la dirección física y electrónica del señor : **JHEISON JAVIER TARAZONA VERA C.C. No. 1.090.454.320**, a fin de realizar en debida forma la notificación personal.
- 2- Líbrese copia del presente auto a la institución.
- 3- Infórmesele a la demandante que no se observan depósitos a la fecha por cuenta del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
N°__ fijado 17-06-2022 a las ____
a.m.



Manzana G6, Lote 11, E (Norte de Santander)
Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

No. 2021-00846,
interpuesto por GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2
contra CRISLIA FERNANDEZ LOPEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 16 de junio de 2022.

Como quiera que la parte actora allega citación a la demandad siendo esta positiva por lo anterior, se hace necesario:

- 1- Ordenar al apoderado demandante proceda a librar la notificación por aviso de que trata el art. 292 del CGP al demandado, allegando las constancias del caso al expediente.
- 2- Se le informa que BBVA Y BANCO DE OCCIDENTE allegaron respuesta indicando que la demandad no tiene vínculos con la entidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



SEÑOR:
INSPECTOR DE POLICÍA REPARTO DE CÚCUTA
COMISORIO N° __062

No. 2021-00715,
interpuesto por BANCO DAVIVIENDA S.A, NIT. 860.034.313-7,actuando a través de
apoderado judicial en contra de ALEJANDRO GARCIA OVIEDO CC No.5.547.202

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 16 de junio de 2022.

Como quiera que se observa la ORIP de Cúcuta allega registro de embargo de inmueble identificado con MI 260-56826 de propiedad del demandado ALEJANDRO GARCIA OVIEDO CC No.5.547.202 ubicado en la calle 6 A #1-46 B. Tucunaré, por lo anterior:

- 1- Se comisiona al señor inspector de policía reparto de Cúcuta para que adelante la diligencia de secuestro del inmueble.
- 2- Facúltesele para designar secuestre a quien se le fijan honorarios por \$250.000.
- 3- Líbrese el comisorio con los anexos del caso al comisionado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



No. 2021-00715,
interpuesto por BANCO DAVIVIENDA S.A, NIT. 860.034.313-7,actuando a través de
apoderado judicial en contra de ALEJANDRO GARCIA OVIEDO CC No.5.547.202

INFORME SECRETARIAL

Ingresa al despacho proceso de la referencia observando que el demandado se notifico en el despacho a su correo electrónico el pasado 16 de mayo de 2022 , teniendo que el termino se encuentra fenecido sin que se hubiere pronunciado frente a los hechos y pretensiones de la demanda. Provea.

Cúcuta, 16 de junio de 2022.



ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 16 de junio de 2022.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se debe tener por notificado al señor ALEJANDRO GARCIA OVIEDO CC No.5.547.202, así mismo como fenecido el término para contestar la demanda sin que lo hubiere realizado.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordena seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en al artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

